

2016-302

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **ESTEFANIA CORREA GRAJALES**, en representación de las menores **V. y A. LÍNCE CORREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN RODRIGO LÍNCE ACOSTA**, en calidad de padre de las citadas, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde julio de 2019, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en este despacho, en el proceso radicado No. 2016-302, de fecha 25 de enero de 2017, en la cual se concilió entre las partes la cuota alimentaria para las menores alimentarias, en la suma de \$700.000 pesos mensuales.

El demandado incumplió con la cuota acordada a partir de julio de 2019.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante, valores por los

cuales se librar  mandamiento de pago.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo que se acceder  y se decretar n las siguientes:

- El embargo del veh culo tipo camioneta, de placas **DWQ169**, de propiedad del demandado.
- El embargo de las acciones de propiedad del demandado, que posee en la empresa "**L NCE ACOSTA S.A.S**" Se librar  oficio comunicando la medida a la C mara de comercio de la ciudad y al se or **IV N RODRIGO L NCE ACOSTA**, como representante legal. (Art culo 593, numerales 6 y 7 del C digo General del Proceso).

Se oficiar  a las autoridades de migraci n del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibici n al demandado de salir del pa s, de conformidad con lo establecido en el art culo 598 numeral 6  ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **IV N RODRIGO L NCE ACOSTA**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$27.115.174,21 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias, adeudadas por el demandado desde julio de 2019, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del vehículo tipo camioneta, de placas **DWQ169**, de propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.
- El embargo de las acciones de propiedad del demandado, que posee en la empresa "**LÍNCE ACOSTA S.A.S**". Líbrese oficio comunicando la medida a la Cámara de comercio de la ciudad y al señor **IVÁN RODRIGO LÍNCE ACOSTA**, como representante legal. (Artículo 593, numerales 6 y 7 del Código General del Proceso).

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. CAROLINNE SOTO LÓPEZ**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66f4aa633b9f08672947b8eac04865bf9a3ff9f041ba78bd7160ef87bc5f080**

Documento generado en 29/11/2022 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>